

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador

ESCRITURA NO. 2014 – 17 -01 -21 P00991

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

INTERAMERICANA DE SERVICIOS CISLATAM S.A.

OTORGA:

KIFERY S.A. Y OTRO

CUANTIA: 20.000 USD

Di 3 Copias - J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina

81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

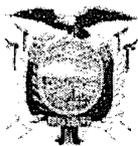


Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, diecinueve de marzo del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, la compañía KIFERY S.A., de nacionalidad Uruguaya, domiciliada en la ciudad de Montevideo, debidamente representada por el señor Ángel Diego Almeida Guzmán, en su calidad de apoderado especial, y por otra parte el señor Julio German Rodríguez Campuzano, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado y casado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus documentos; y me dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras publica a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la constitución de una compañía anónima, el tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima las siguientes personas: por una parte, la compañía KIFERY S.A., de nacionalidad Uruguaya, domiciliada en la ciudad de Montevideo, debidamente representada por el doctor Ángel Diego Almeida Guzmán, en su calidad de apoderado especial, y por otra parte el señor Julio German Rodríguez Campuzano, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse como en derecho

Am

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000002



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

se requiere, quienes legitiman su comparecencia con los documentos que se agregan como habilitantes. **SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN.- Por medio del presente instrumento público, los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima denominada INTERAMERICANA DE SERVICIOS CISLATAM S. A.

TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que se forma por medio del presente instrumento, se regirá bajo la Ley de Compañías y los siguientes estatutos: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SERVICIOS CISLATAM S. A..- **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD** ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es "INTERAMERICANA DE SERVICIOS CISLATAM S.A." En el presente estatuto se designará a la misma, indistintamente como la "Compañía" o la "Sociedad."

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **ARTÍCULO**

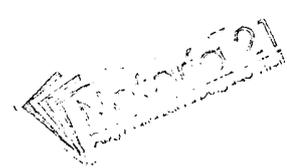
TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) la prestación de servicios relacionados con la comercialización, venta y reserva de entradas para todo tipo de eventos; b) venta por comisión de productos y actuar como comisionista, agente y representante de compañías nacionales y extranjeras dedicadas a la recepción y envío de bienes

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Succia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uo.com

N 7990.03

DOM.
Quito



o mercaderías y la transferencia electrónica de dinero, títulos y documentos en general; c) venta de tarjetas de recarga de celulares nacionales o internacionales, tarjetas SIM, tarjetas telefónicas nacionales e internacionales; d) podrá asimismo establecer directamente o mediante terceros centros informáticos y de acceso a la red de internet, u otras herramientas tecnológicas, abiertos al público; e) explotar, operar y administrar servicios tales como fotocopiado, impresión, edición y diagramación de documentos en general; f) arriendo de equipos electrónicos excluyéndose las actividades de arrendamiento financiero (leasing) como agente activo; g) la comercialización de productos y accesorios electrónicos, de telecomunicaciones y accesorios de seguridad privada. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá establecer puntos de servicios, así como intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías; aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías; podrá desempeñar su actividad mercantil como mandataria, mandante, agente y/o representante en el giro de su objeto social, así como en calidad de intermediaria o corresponsal de otras empresas en el giro del negocio de la Compañía. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía; sin embargo, la Junta General podrá prorrogar este plazo antes de su vencimiento.



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

La Sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de dicho plazo, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con el presente Estatuto, o por las demás causales determinadas en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la Compañía es de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 40.000,00). El capital social suscrito y pagado de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20.000,00), dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1) cada una. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones que se emitan se extenderán en libros talonarios correlativamente enumerados. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos de las acciones deberán ser suscritos por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión, que deberá hacerse en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por cedente y cesionario. La transferencia no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Sociedad

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

k
AVT.
\$ 40.000
k
\$ 20.000
20.000
ACCIONES
\$ 1
PICH...

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

llevará el Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los nombres de los propietarios de las acciones, el número de acciones de cada propietario, la fecha de adquisición o suscripción según corresponda, la constitución de derechos reales, si los hubiere, y las modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN,**

DERECHO A VOTO Y RESPONSABILIDAD.- Cada accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas por apoderado constituido mediante poder notarial general o especial, suficiente para el efecto, o en virtud de carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, expedida con sujeción a la ley y las reglamentaciones de la Superintendencia de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el organismo máximo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley y el presente Estatuto exige.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS Y QUÓRUM.- Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán ordinaria o extraordinariamente en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha a los accionistas en uno de los diarios de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la Compañía, y por correo electrónico o carta dirigida al domicilio de aquellos accionistas que hayan registrado su dirección en la Compañía, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la **AN**



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

fecha de celebración de la Junta. En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora y el asunto a tratarse en las mencionadas Juntas. Las convocatorias serán dispuestas por el Presidente o el Gerente General ya sea por propia decisión o por pedido del Comisario o de los accionistas de conformidad con el presente Estatuto y la ley. Si en la primera convocatoria no concurrieren los accionistas que representan por lo menos la mitad más uno del capital pagado, no podrá constituirse la Junta, en cuyo caso, se hará una nueva convocatoria, con quince (15) días de anticipación por lo menos a la celebración de la Junta y la advertencia de que la reunión se realizará con los accionistas que concurren, cualquiera que sea el número de acciones que representen. No podrá mediar más de treinta (30) días entre la primera y la segunda convocatoria y entre la primera y segunda reunión. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las Juntas estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo subroge en sus funciones, o por quien designe la Junta en caso de inasistencia, falta o impedimento del Presidente. Ordinariamente actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designe al efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En las Juntas no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo los casos previstos en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en otros artículos del presente Estatuto, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión y resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM Y MAYORÍAS

ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital autorizado, la suscripción, pago y aumento de capital hasta por el límite del autorizado, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta.

La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORÍA ORDINARIA.-

Salvo las excepciones legales y estatutarias, la Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000005



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía, con el voto conforme de una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente Estatuto atribuyen a su competencia privativa. b) Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en el presente Estatuto. c) Autorizar la venta, prenda o hipoteca o cualquier otro modo de enajenación o gravamen de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes de la Compañía. d) Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a la consideración de la Junta General de Accionistas, por el Presidente o el Gerente General. e) Elegir al Presidente de la Compañía, al Gerente General y fijar sus remuneraciones. f) Resolver sobre las fechas y montos de pagos a ser hechos por los accionistas sobre la parte no pagada del capital social. g) Seleccionar la firma que prestará servicios de auditoria externa a la Compañía cuando fuere necesaria. h) Nombrar Comisarios de la Compañía y fijar su remuneración. i) Remover a los funcionarios elegidos por ella, con sujeción a la ley y conocer las excusas presentadas por ellos. j) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía. k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones en la forma establecida por la Ley. l) Resolver sobre el aumento de capital autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

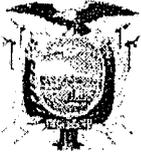
Email: info@notaria21-uio.com



capital hasta por el límite del autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, y la amortización de acciones. m) Aprobar toda modificación o reforma al contrato social y al presente Estatuto. n) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía. o) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación. p) Ejercer otras facultades que le son atribuidas en forma privativa por la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: ACTAS.- De toda sesión de la Junta se dejará constancia en el Libro de Actas, debiendo autorizar dichas actas el Presidente y el Secretario de la Junta, o quienes hagan sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA JUNTA**

GENERAL ORDINARIA.- El Presidente de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos establecidos en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le serán presentados por el Presidente y/o Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto. b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la constitución de reservas. c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y el presente Estatuto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos administrativos de la Compañía, aún cuando el asunto no figure en



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente; también deberá hacerlo cuando así lo solicite por escrito los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de la compañía, y cuando así lo disponga la ley y el Estatuto. De igual manera, podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, aceptadas conforme al presente Estatuto y a las Leyes pertinentes, obligan a todos los accionistas aunque no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición, conforme a lo dispuesto en la ley. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** La Presidencia de la Compañía será ejercida por el Presidente, quien será electo por la Junta General de Accionistas para un período de tres años, pudiendo ser reelecto tantas veces así lo resuelva la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con sujeción a la ley y al

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

presente Estatuto. b) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas de la Compañía. c) Cuidar el cumplimiento de las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía. d) Convocar a la Junta General de Accionistas. e) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas. En consecuencia, será facultad del Presidente y del Gerente General conjunta o individualmente, designar a los funcionarios de la Compañía que estarán autorizados para girar en contra de todo tipo de cuenta que posea la Compañía. f) Otorgar Poderes Generales, contando para el efecto, con la autorización de la Junta General de Accionistas. g) Otorgar Procuración Judicial a uno o más abogados de la República, cuando lo estime necesario, efecto para el cual no precisará de autorización de la Junta General de Accionistas. h) Ejercer y cumplir todas las demás atribuciones y deberes que le reconocen e imponen la ley, la Junta General de Accionistas y el presente Estatuto, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente de la Compañía, deberá convocarse inmediatamente a sesión de la Junta General de Accionistas, para que este organismo elija a otro Presidente titular de la Compañía por el lapso que falte para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SUBROGACIÓN AUTOMÁTICA.-** Las subrogaciones previstas en el presente Estatuto se entenderán automáticas, sin necesidad de que exista aprobación o convalidación previa o posterior de la



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Junta General de Accionistas, o de cualquier órgano administrativo o funcionario de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por el período estatutario de 3 años. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Subrogar al Presidente en caso de su ausencia, impedimento temporal. c) Presentar antes de la reunión ordinaria de la Junta General de Accionistas, los balances y cuentas del ejercicio respectivo, así como un proyecto de distribución de utilidades conjuntamente con el informe anual correspondiente. d) Ejercer custodia sobre los fondos y objetos de valor de la Compañía, pudiendo abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas. e) Suscribir los títulos de acciones y los certificados provisionales. f) Organizar las dependencias de la Compañía y distribuir el trabajo administrativo de la misma controlando las actividades de todos los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía, así como delegar sus atribuciones de acuerdo con este Estatuto y con lo establecido en la Ley. g) Aceptar dentro de los límites para los que estuviere facultado, cualquier instrumento cambiario, endosarlo, protestarlo, etc. h) Velar por el mantenimiento y conservación de la correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía. i) Sugerir a la Junta planes y programas para el desenvolvimiento futuro de la Compañía. j) Facilitar a los Comisarios y al Auditor Externo los

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina

81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

reportes contables para su análisis. k) Responder de la revisión de los libros de la Compañía. l) Mantener la contabilidad de la Compañía, preparando los balances, estados financieros, inventarios y liquidaciones de cuentas correspondientes. m) Ejercer las facultades y cumplir con los deberes que le sean asignados por la Junta General, dentro del ámbito de sus funciones:

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

Son órganos de fiscalización y control los Comisarios y el Auditor Externo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará a su elección uno o dos Comisarios principales y sus respectivos suplentes, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL AUDITOR EXTERNO.-

El Auditor Externo de la Compañía será seleccionado y designado por la Junta General de Accionistas con sujeción a las normas legales pertinentes cuando así se requiera conforme lo establecido en la Ley. El Auditor Externo así seleccionado prestará sus servicios a la Compañía mientras la Junta General de Accionistas no revoque su designación o no concluya la respectiva relación contractual por cualquier otra causa. La Junta deberá aprobar los términos y condiciones bajo los cuales serán contratados los servicios del Auditor Externo seleccionado, sin

222



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

perjuicio de las normas legales o reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR EXTERNO.-

El Auditor Externo inspeccionará y examinará los libros y cuentas de la Compañía al cierre de cada ejercicio fiscal de la misma, con el fin de determinar si dichos libros y cuentas han sido llevados, durante cada uno de dichos ejercicios fiscales, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y consistentemente aplicados; y, certificará su opinión y conclusiones con respecto a los mismo en la Junta General Ordinaria de Accionistas. En el cumplimiento de sus funciones, el Auditor Externo se sujetará, además, a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que se dicten para su aplicación.

CAPÍTULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.-

De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará a reservas como mínimo el porcentaje determinado por la Ley. En la misma forma, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá además acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal mencionado en la primera parte de este artículo.

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

PAV
Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

TRIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas, o por cualquier otra causa de las determinadas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. En caso de liquidación, el liquidador será designado por el setenta y cinco por ciento (75%) de votos, en la Junta General de Accionistas convocada para este fin. **CAPÍTULO SÉPTIMO:**

CONFLICTOS DE INTERÉS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SÉPTIMO: CONFLICTOS DE INTERESES.- El Presidente o el Auditor Externo informarán a la Junta toda clase de conflictos de intereses que a su criterio, exista o que, aunque no haya ocurrido, se prevea razonablemente como posible. **CUARTA:**

SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.- Los Comparecientes suscriben y pagan el capital de la siguiente manera: -----

SE-Q-0004/83 Accionista	Capital Suscrito US\$	Capital Pagado USD	Nº Acciones
1 KIFERY S.A.	19.999	19.999	19.999
2 Julio German Rodriguez Campuzano	1	1	1
Total	20.000	20.000	20.000

QUINTA: INVERSIÓN.- La inversión que realizan los comparecientes es extranjera directa, la correspondiente a KIFERY S.A.; y nacional la correspondiente a Julio German Rodriguez Campuzano. **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Los accionistas fundadores conceden expresa autorización a los señores

Ángel Diego Almeida Guzmán, Juan Sebastián Loaiza Berrú, Elsa Maria Carrillo y Gustavo Andres Vasconez Andrade, para que con su sola firma puedan individualmente realizar y suscribir cuanto

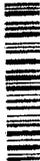
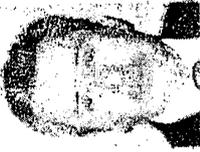
INVER.

MW

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 170420455-9

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ALMEIDA GUZMAN
ANGEL DIEGO
LUGAR DE NACIMIENTO
RICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1987-01-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



170420455-9

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

003
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 1704204559
CÉDULA
ALMEIDA GUZMAN ANGEL DIEGO

FICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SAN JUAN
PARROQUIA 2
ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALMEIDA WILFRIDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GUZMAN MARTHA LUCILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-06-25
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-06-25

E33331222



[Signature]

FECHA DE EXPIRACIÓN

IDENTIFICACIONAL



Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

[Faint text, possibly a stamp or note]

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enf.....fojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito,

19 MAR 2014

Abg. Mario Laura Delgado Viteri
NOTARIA

 Notaría 21
Abg. Mario Laura Delgado Viteri

0000010

ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD
 CASADO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA
 INSTRUCCION
 JULIO GERMAN RODRIGUEZ OJEDA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MIRYAN CAMPUZANO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 20/01/2006
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAL: BEN 1757642
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 FOLIO DE REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 091564000-7
 RODRIGUEZ CAMPUZANO JULIO GERMAN
 NOMBRE Y APELLIDO
 BUAYAS/GUAYAGUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 LUGAR DE NACIMIENTO
 10 MAYO 1974
 FECHA DE NACIMIENTO
 H. C. CIVIL 015-0124 10229 M
 BUAYAS/ GUAYAGUIL
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 CARBO /CONCEPCION/ 1974
 FIRMA DEL CEDULADO


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

034
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034 - 0274 **0915640007**
 NUMERO DE CERTIFICADO GÉCULA
RODRIGUEZ CAMPUZANO JULIO GERMAN

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	CUMBAYA	
QUITO		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 21
 Abg. María Lourdes Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito,

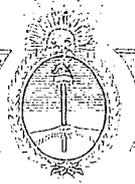
19 MAR 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

 Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



ASOCIACION NOTARIAL



0000011

N 017357253

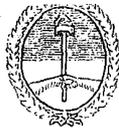
LEGALIZACION
140205 059016



14.36.45
05/02/2014

1 FOLIO 678.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL. "KIFERY S.A." a ÁNGEL DIEGO ALMEI-
2 DA GUZMÁN Y OTRO. ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE. En la ciudad autónoma de
3 Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de febrero de dos mil
4 catorce, ante mí, Escribano Autorizante, comparece la señora Laura Patricia
5 MARTINEZ, argentina, nacida el 13 de abril de 1979, titular del Documento Na-
6 cional de Identidad 27.273.299, domiciliada en la calle Teodoro Garcia número
7 2550, 3° piso, departamento "A" de esta ciudad, persona de cuyo conocimiento
8 doy fe, quien concurre en su carácter de mandataria de la sociedad que gira en
9 la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, bajo la denominación,
10 "KIFERY S.A.", con domicilio en la calle Ituzaingó número 1377, 3° piso, de la
11 ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, acredita la representa-
12 ción invocada con los siguientes antecedentes: poder de administración que le
13 fuera otorgado mediante documento privado con firmas certificadas el día 30 de
14 diciembre de 2013 y protocolizado por la Escribana María Angelina Diaz Bottaro
15 en la Ciudad de Montevideo. El que debidamente apostillado en sus originales
16 tengo a la vista y en fotocopias obra agregada al folio 676 del protocolo co-
17 rriente, Y en tal virtud asegurando la compareciente la plena vigencia de la
18 representación invocada, expone que confiere PODER ESPECIAL, a favor del doc-
19 tor ÁNGEL DIEGO ALMEIDA GUZMÁN, titular del Cédula de Identidad Ecuatoriana
20 número 1704204559 y/o abogado JUAN SEBASTIÁN LOAIZA BERRÚ, titular del Cédula
21 de Identidad Ecuatoriana número 1710527894, para que, individualmente cada uno
22 de ellos, en nombre y representación de "KIFERY S.A.", realicen los siguientes
23 actos: (1) Comparezca como Apoderado de la Mandante en la suscripción de la
24 escritura pública de constitución de una sociedad anónima en la República del
25 Ecuador. (2) Lleve a cabo en la República del Ecuador toda clase de

Notaría 21
Asistida Laura Delgado Vm



N 017357253

negocios jurídicos relacionados con la obtención de permisos, pago y suscripción de capital, registro de inversión extranjera, y los demás requerimientos necesarios para la constitución de una compañía en la República del Ecuador, según sean necesarios de conformidad con la legislación ecuatoriana aplicable.

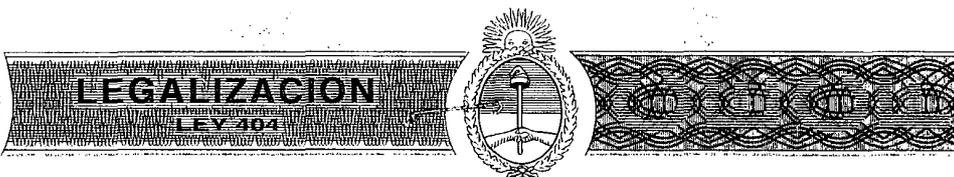
(3) Convocar a la primera Junta de General de Accionistas de la compañía a constituirse y representar al mandante en la misma, a efectos del cumplimiento de lo prescrito en la Ley de Compañías en la República del Ecuador y elegir a Julio Germán Rodríguez Campuzano, Cédula de Identidad Ecuatoriana número 0915640007, como administrador de la Compañía. (4) Ejercer las facultades especiales establecidas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Los mandatarios podrán ejecutar cualquier otro acto que requiera de cláusula especial; para cualquiera y/o todas las disposiciones que se mencionan en este instrumento.

Por último la compareciente me solicita que expida primera copia del presente a favor del mandatario. LEIDA que le fue se ratifico en su contenido firmando por ante mi doy fe.- LAURA PATRICIA MARTINEZ.- Está mi sello. Ante mí: JOAQUÍN

E. URRESTI.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 678 del registro 501 a mi cargo. Para EL MANDATARIO expido esta PRIMERA COPIA en la presente foja de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50





L 011922670

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano **JOAQUIN ESTEBAN URRESTI**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 140205059016/0 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 5 de Febrero de 2014



ESC. OLGA BEATRIZ VINOGRADSKI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

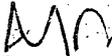


REPÚBLICA ARGENTINA

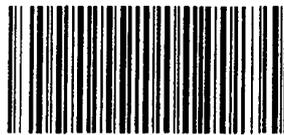
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País ARGENTINA
El presente documento público
2. Ha sido firmado por OLGA BEATRIZ VINOGRADSKI
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de COLEGIO DE ESCRIBANOS - CIUDAD DE BUENOS AIRES
Certificado
5. En BUENOS AIRES 6. El día 06/02/2014
7. Por UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
8. Bajo el Número: 22159/2014
9. Sello/Timbre: 45


PAULA MELISA TOMAS
Unidad De Coordinación Legalizaciones
Ministerio De Relaciones Exteriores
Y Culto

Tipo de Documento: PODER ESPECIAL
Titular del Documento: KIFERY S.A.



2014022159



32AB82C3D2015F3FD5AB5C3E72E727DC

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de la ley
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en 3 fechos
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 19 MAR 2014

MW
Abg. Maria Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21

**ESPACIO EN
BLANCO**



EW N° 385355

CERTIFICADO EXISTENCIA



0000014

ESC. PATRICIA LORENA RODRIGUEZ SALGADO - 16953/5

PATRICIA RODRIGUEZ SALGADO, ESCRIBANA, CERTIFICO QUE: I)

KIFERY S.A. es persona jurídica hábil y vigente, constituida en Montevideo según Estatuto de fecha 2 de julio de 2013, aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 30 de julio de 2013, e inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el 9 de agosto de 2013 con el número 16080 y publicado legalmente en el Diario Oficial y en el Periódico Montevideo Judicial.

Del referido Estatuto surge que: a) el plazo de la sociedad es de cien años a contar desde su constitución, estando en consecuencia vigente al día de hoy;

b) la representación la ejercen el Administrador, el Presidente o el cualquier Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. c) el capital de la sociedad está formado por títulos de una o más acciones nominativas endosables.

II) Por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Montevideo el 30 de diciembre de 2013, se designó el siguiente **Directorio**: Presidente: Norberto Miguel Lovaglio,

Director: Laura Patricia Martínez, Director Gonzalo Alejandro Salas Sahasquet,

Director Julio German Rodriguez Campuzano, únicos directores designados,

cuyos cargos se encuentran vigentes al día de hoy. La sociedad dio

cumplimiento a lo dispuesto por la ley 17904, según Declaratoria de fecha 30

de diciembre de 2013 protocolizada por la Escribana Angelina Díaz Bottaro el 9

de enero de 2014, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección

Registro Nacional de Comercio el 10 de enero de 2014 con el número 261. III)

KIFERY S.A. se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario de la

Dirección General de Impositiva con el número 21 723755 0013, con domicilio

en la ciudad de Montevideo y sede en Ituzaingó 1377 piso 4 de ésta ciudad.

EN FE DE ELLO, a solicitud de la parte interesada y para su presentación ante

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

quien corresponda expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el
veinticuatro de enero de dos mil catorce.-

Patricia Rodriguez

PATRICIA RODRIGUEZ SALGADO
ESCRIBANA



ARANCEL OFICIAL	
Artículo:	6 ^a
Honorario:	212
Costo Not:	\$ 210
Costo Gremial:	\$

\$ 210,00
033608 48

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

0000015

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: PATRICIA LORENA RODRÍGUEZ SALGADO es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ew Número 385355 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de enero de dos mil catorce.-



Esc. CRISTINA FRAGA CHAO
Sub - Inspectora
Inspección Gral. de Reg. Notariales

Notaría 21
Dña. María Laura Delgado Viteri
Notaría 21
Dña. María Laura Delgado Viteri



APOSTILLE

0000016

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	CRISTINA FRAGA CHAO.		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	SUB INSPECTORA		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ -INSPECCION GRAL. DE REG. NOTARIALES		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	29 de Enero de 2014
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00014005857015K		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	

ANA MARIA PEREIRA
M.RR.EE.

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en3.....fojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 19 MAR 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21^a
Abg. María Laura Delgado Viteri

D
L
A
N
C
O

D
L
A
N
C
O

0000017

[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7602767
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRILLO ANDRADE ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2014 12:41:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

INTERAMERICANA DE SERVICIOS CISLATAM S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

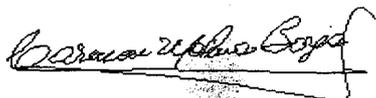
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Notaría 21
Abg. María Laura Domínguez Viter



SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

documento sea necesario para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía INTERAMERICANA DE SERVICIOS CISLATAM S. A. Asimismo, los comparecientes autorizan al señor Ángel Diego Almeida Guzmán para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía INTERAMERICANA DE SERVICIOS CISLATAM S. A., la que tendrá por objeto la elección de Gerente General y Presidente de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.

- (firmado) Doctor Diego Almeida Guzmán, matrícula número dos mil sesenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Ángel Diego Almeida Guzmán

C.C. 1704204559

Apoderado Especial

(KIFERY S.A.)

Julio German Rodríguez Campuzano

C.C. 0915640007

Notaría 21

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

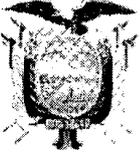
Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

2

Abg. María Laura Delgado Viteri 0000019



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SERVICIOS
CISLATAM S.A., debidamente sellada y firmada en Quito,
diecinueve de marzo del dos mil catorce.- J.C.

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

MNV



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA

CANTON QUITO

Notaría 21

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina
81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri ⁰⁰⁰⁰⁰²⁰



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

RAZON: Tomé nota de la Resolución N° SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001854 de 13 de mayo del 2014, mediante la cual el Especialista Jurídico Societario, resuelve aprobar la constitución de la compañía INTERAMERICANA DE SERVICIOS CISLATAM S.A., a que se refiere la presente protocolización.- Quito, a catorce de mayo del dos mil catorce.

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

AMV



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

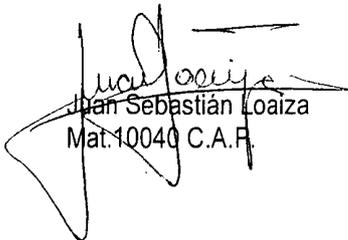
Nº 2 copias

ALMEIDA GUZMAN & ASOCIADOS
Estudio Jurídico

Señor Notario:

Juan Sebastián Loaiza Berrú, a petición de los interesados solicito se sirva protocolizar "la nómina de accionistas de la compañía KIFERY S.A.", misma que consta de tres fojas; y se sirva conferirme dos copias de las mismas. Al efecto sírvase devolverme los documentos originales.

Atentamente,


Juan Sebastián Loaiza
Mat. 10040 C.A.F.

Dirección: Avenida Amazonas N39-61 y Pereira, Edificio Centro Financiero, Piso 5, Oficina 507

Teléfonos: (593-2) 298-1578 / 1579 / 1580, **Fax:** (593-2) 298-1584

Email: law@almeidaguzman.com **Web Site:** www.almeidaguzman.com

Quito D. M., Ecuador

Notaría 21
Abg. María Lúcrecia Delgado Viteri





Ew N° 385356



ESC. PATRICIA LORENA RODRIGUEZ SALGADO - 16953/5

PATRICIA RODRIGUEZ SALGADO, ESCRIBANA, CERTIFICO QUE: Tengo a la vista el Libro de Registro de Títulos Nominativos de KIFERY S.A. del cual surge a fojas 2 que el 31 de octubre de 2013 el Señor Fernando Castagno endosó a favor de Norberto Miguel Lovaglio; y éste adquirió los títulos 1 al 4 inclusive, únicos títulos emitidos por la sociedad, representativos de 50.000 acciones y valor nominal de \$ 50.000 cada título. Siendo Norberto Miguel Lovaglio, argentino, mayor de edad, titular del documento nacional de identidad argentino número 13410541, casado en segundas nupcias con María Ofelia Gutiérrez, domiciliado a estos efectos en Ituzaingó 1377 piso 4 de ésta ciudad; el único accionista registrado de la sociedad. **EN FE DE ELLO** a solicitud de parte interesada y para presentar ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el veinticuatro de enero de dos mil catorce.

ARANCEL OFICIAL
 Artículo: 6º
 Honorario: 2WR
 Mont. Not: \$ 210
 Fdo. Gremial: \$ _____

Patricia Rodriguez

PATRICIA RODRIGUEZ SALGADO
 ESCRIBANA

IMPORTE OFICIAL
\$210.00
 REPUBLICA DEL URUGUAY
 033608

PODER JUDICIAL 16
 TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
 Y LEGALIZACIONES ART. 21 - LEY 17707
 \$1.145
 000025-1

Notaría 21
 Abg. María Laura Bergesio Viera

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: PATRICIA LORENA RODRÍGUEZ SALGADO es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ew Número 385356 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de enero de dos mil catorce.-



[Handwritten signatures]

Esc. CRISTINA FRAGA CHAO
Sub - Inspectora
Inspección Gral. de Reg. Notariales

Notaría 21
ABD. MONTEV. C/19 y P. 100 y 101
ABD. MONTEV. LUIS BELTRÁN VITEL

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	CRISTINA FRAGA CHAO.		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	SUB INSPECTORA		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ -INSPECCION GRAL. DE REG. NOTARIALES		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	29 de Enero de 2014
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00014005858013K		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	

ANA MARIA PEREIRA
M.RR.EE.

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



Notaría 21
Abg. María Laura Deigoras Vireni

0000027

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en3.....fojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 25 ABR 2014

MLV

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA



Abg. María Laura Delgado Viteri



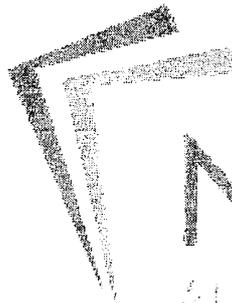
NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

RAZON: A petición del Abogado Juan Sebastián Loaiza, protocolizo en cuatro (4) fojas los DOCUMENTOS de la Compañía KIFERY S.A., que anteceden. Quito, 25 de abril del 2014.

AMV

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



Notaría 21

Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se protocolizo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS otorgada por la compañía KIFERY S.A., sellada y firmada en Quito, catorce de mayo del dos mil catorce.-



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

RAZON: Tomé nota de la Resolución N° SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001854 de 13 de mayo del 2014, mediante la cual el Especialista Jurídico Societario, resuelve aprobar la constitución de la compañía INTERAMERICANA DE SERVICIOS CISLATAM S.A., a que se refiere la presente escritura.- Quito, a catorce de mayo del dos mil catorce.

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

TRÁMITE NÚMERO: 27566

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16870
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1537
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0915640007	RODRIGUEZ CAMPUZANO JULIO GERMAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
9010027566001	KIFERY S.A.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001854
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INTERAMERICANA DE SERVICIOS CISLATAM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	20000,00

5. DATOS ADICIONALES:

PROTOCOLIZACION ESCRITURA PÚBLICA ANTE NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL D.M.Q ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI DE FECHA 25/04/2014.- GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 3 AÑOS.- RL: P Y GG.



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

15308

Quito, 02 JUN 2014

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INTERAMERICANA DE SERVICIOS CISLATAM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO